

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL  
RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN No. 607 del 24 de Marzo de 2020

"Por medio de la cual se adoptan medidas transitorias en contratos y convenios celebrados por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ-FIP"

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998 y el Artículo 10 del Decreto 2094 de 2016.

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL - FONDO DE INVERSIÓN PARA LA PAZ-FIP, en adelante PROSPERIDAD SOCIAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 2094 de 2016, tiene por objetivo "(...) formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la inclusión social y la reconciliación en términos de la superación de la pobreza y la pobreza extrema, la atención de grupos vulnerables, la atención integral a la primera infancia, infancia y adolescencia y la atención y reparación a víctimas del conflicto armado a las que se refiere el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el cual desarrollará directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades u organismos del Estado competentes".

Que, PROSPERIDAD SOCIAL es la Entidad responsable a nivel nacional de diseñar, coordinar e implementar las políticas públicas para la superación de la pobreza y la equidad social, para lo cual se diseñó una ruta que requiere procedimientos acciones y ofertas articuladas que respondan a las necesidades de las personas y los hogares de manera pertinente.

Que la ruta de superación de la pobreza comprende además de la Inclusión Social la Inclusión Productiva, la cual se desarrolla mediante programas que buscan la reducción de la pobreza de la población vulnerable, desplazada y/o en extrema pobreza por medio del desarrollo de su potencial productivo.

Que, para poder desarrollar el potencial productivo de los hogares vulnerables de Colombia, la Dirección de Inclusión Productiva cuenta con tres estrategias: emprendimiento, intervenciones rurales integrales y seguridad alimentaria.

Que todas estas estrategias buscan mejorar el desarrollo de capacidades humanas, sociales y productivas de los participantes, para así poder tener un impacto que perdure más allá del tiempo de ejecución de las mismas y para lo cual, ha celebrado PROSPERIDAD SOCIAL, varios contratos con operadores, cuya ejecución se da a lo largo del territorio nacional.

Que la Dirección de Gestión y Articulación de la oferta social, se encarga de gestionar y articular el acceso preferente de la población vulnerable a la oferta de servicios y programas sociales del Estado y complementarla con inversión del sector privado, organizaciones sociales, cooperación de fuentes oficiales y no oficiales e iniciativas de innovación social, para lo cual ha celebrado igualmente PROSPERIDAD SOCIAL, los contratos tendientes a ejecutar dicha operación.

Que la Dirección de Infraestructura Social y Hábitat, en el marco del programa: "Fortalecimiento para el Desarrollo de Infraestructura Social y Hábitat para la Inclusión Social a Nivel Nacional - FIP Nacional", tiene dentro de sus funciones: Diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de infraestructura social y hábitat que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del sector administrativo de inclusión social y reconciliación; ejecutar y articular las políticas, planes programas y proyectos de infraestructura social y hábitat dirigidos a reducir la vulnerabilidad de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación; proponer y aplicar los criterios de vinculación

de entes territoriales y beneficiarios y a los programas a cargo de la dependencia y velar por su cumplimiento.

Que en el desarrollo de estas funciones, PROSPERIDAD SOCIAL, ha celebrado convenios interadministrativos con entes territoriales, que a su vez han contratado la ejecución de diferentes obras a lo largo del país; así mismo, se han celebrado contratos de interventoría de las obras y se han celebrado contratos que tienen como objetivo promover la inclusión social y productiva de los hogares más pobres del país a través de obras de infraestructura que dinamizan la generación de ingresos y permitan a las comunidades el acceso a bienes y servicios.

Que la Dirección de Transferencias Monetarias Condicionadas, tiene entre sus funciones, "Diseñar, formular, identificar y adoptar planes, programas, estrategias y proyectos de transferencias monetarias que permitan mejorar la calidad de vida de la población objeto del Sector Administrativo de Inclusión Social y Reconciliación", con este objetivo, PROSPERIDAD SOCIAL, ha adelantado las correspondientes contrataciones.

Que, estas Direcciones Misionales, en el desarrollo y atención de sus diferentes programas, adelantan eventos de operación logística a lo largo de todo el territorio nacional, a través de un contrato en ejecución, que les permite celebrar eventos y reuniones con la asistencia de nuestra población objeto.

Que para garantizar la prestación de servicios de la entidad se han celebrado contratos para la administración, mantenimiento y el funcionamiento de los recursos físicos, servicios de soporte tecnológico, transporte, custodia de bienes y material logístico de tal forma que garanticen la infraestructura de la entidad.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud -OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus -COVID-19 como una pandemia<sup>1</sup>, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos, así:

- Suspender los eventos con aforo de más de 500 personas (...)
- Ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas

<sup>1</sup> Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. OMS.

- en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendido.
- Ordenar a los establecimientos comerciales y mercados que implementen las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.
- Prohibir el atraque, desembarque, cargue y descargue de pasajeros y mercancías de las naves de pasaje de tráfico marítimo internacional.
- Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio.
- Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19. Deberá impulsarse al máximo la prestación del servicio a través del teletrabajo. (Negrilla fuera de texto)
- Ordenar a los responsables de los medios de transporte públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y la propagación del COVID-19.
- Ordenar a los destinatarios de las circulares que han expedido los diferentes ministerios para la prevención del contagio del COVID-19, cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices allí impartidas.
- Ordenar a todas las autoridades del País y particulares, de acuerdo con su naturaleza y en el ámbito de su competencia, cumplir, en lo que les corresponda, con el plan de contingencia que expida este Ministerio para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base en la evolución de la pandemia.
- Ordenar a todas las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, difundir gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información que sea suministrada por este Ministerio en horarios o franjas de alta audiencia y de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
- Se dispondrán de las operaciones presupuestas necesarias para financiar las diferentes acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria.
- Ordenar a las EPS, entidades territoriales e IPS facilitar la afiliación de oficio al Sistema General de Seguridad Social en Salud de la población colombiana y de los migrantes regulares, utilizando los canales virtuales que este Ministerio ha dispuesto.
- Cerrar temporalmente bares y discotecas.

Que para garantizar el cabal cumplimiento de las estrategias y desarrollo de los programas misionales; PROSPERIDAD SOCIAL, cuenta con operadores y contratistas que hacen un acompañamiento directo a la población vulnerable, generando un contacto físico con los beneficiarios de los diferentes programas de la Entidad, el cual, en las actuales condiciones, es un generador de riesgo para la transmisión del coronavirus -COVID-19, poniendo así en posición de vulnerabilidad a la población objeto, beneficiaria de los programas de PROSPERIDAD SOCIAL y a los operadores y su personal que trabaja en campo y a los contratistas que desarrollan estas actividades.

Que el Decreto 457 de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia

sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público", ordenó en su artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19".

Que como se enuncia en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 emitido por el presidente de la República, "Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", una de las medidas adoptadas para conjurar la crisis, recomendada por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento (...).

Que, dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, especialmente el distanciamiento social, debido a la ocurrencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, con el fin de prevenir el contacto y mayor propagación de este virus, se ordena la suspensión del plazo, de los contratos y convenios en ejecución, como una medida excepcional y temporal, en procura del interés público<sup>2</sup>, por principio de la primacía del interés general<sup>3</sup>, como es el caso, los cuales se han celebrado en desarrollo de los programas misionales de PROSPERIDAD SOCIAL mencionados (FEST, IRACA, Mi Negocio, Empleabilidad, Infraestructura Social y Hábitat, Jóvenes en Acción, Mejoramiento de Vivienda y ReSA); Exceptuando los contratos y convenios, en los cuales en su ejecución, no se tenga contacto directo con nuestra población objeto, los contratos y convenios celebrados para la entrega de transferencias monetarias en el marco de los programas de Familias en Acción y Jóvenes en Acción y los contratos de prestación, de servicios personales y profesionales y de apoyo a la gestión, hasta el 13 de abril de 2020.

Que el mismo Decreto 457, en su artículo tercero denominado: Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio, consagró: Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades: 1. Asistencia y prestación de servicios de salud. 2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. 3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales(...), encontrando así, que tanto los contratistas como operadores contractuales, de facto, no tendrían justificación alguna de movilidad a lo largo del territorio Nacional, solo y condicionalmente, se permitiría la circulación de servidores públicos y contratistas del Estado, en el desarrollo de actividades estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que dada la restricción de movilidad a lo largo del territorio nacional, contemplada en el Decreto 457 de 2020, es necesario, colegir, que a los operadores y contratistas, les resulta temporalmente imposible cumplir con el objeto y obligaciones derivadas de la celebración de los contratos y convenios y en esa medida el consejo de estado ha manifestado lo siguiente:

Que la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número (16431), manifestó "En efecto, la finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de

<sup>2</sup> Se considera necesaria a fin de evitar un mayor perjuicio contra el interés público.

<sup>3</sup> Sentencia C-053/01- Corte Constitucional  
Conceptos constitucionales de interés general, interés público, bien común y utilidad pública, que se refieren al beneficio de toda una colectividad o de la generalidad

**fuera mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico**, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, en mérito de lo expuest

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender el plazo de todos los contratos y convenios suscritos en desarrollo de los programas de Inclusión Productiva FEST, IRACA, Mi Negocio, Empleabilidad, Infraestructura Social y Hábitat, Jóvenes en Acción, Mejoramiento de Vivienda y ReSA hasta el 13 de abril de 2020. Se exceptúan de la mencionada suspensión de plazo, contratos y convenios, en los cuales en su ejecución, no se tenga contacto directo con nuestra población objeto, los contratos y convenios celebrados para la entrega de transferencias monetarias, en el marco de los programas de Familias en Acción y Jóvenes en Acción y los contratos de prestación de servicios personales y profesionales y de apoyo a la gestión.

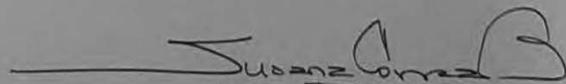
**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución debe ser comunicada por parte de los supervisores de los contratos y convenios, a los operadores, contratistas y conveniados de los programas de Inclusión Productiva FEST, IRACA, Mi Negocio, Empleabilidad, Infraestructura Social y Hábitat, Mejoramiento de Vivienda y ReSA, por medio de correo electrónico que servirá de evidencia de la suspensión del plazo en cada contrato y convenio.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de marzo de 2020.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.**



**SUSANA CORREA BÓRRERO**

(C. F.).

**SUPERINTENDENCIAS**  
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios  
**RESOLUCIONES**

**RESOLUCIÓN NÚMERO SSPD-20201000009825 DE 2020**  
(marzo 26)

**"Por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante las emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020"**

**LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 8, 22, 34 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) puede solicitar documentos, inclusive contables y financieros, a los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, consagra la facultad de la Superservicios para "sancionar a los prestadores de servicios públicos y vigilados (...) que tengan información relacionada con los servicios públicos domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos que la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones."

Que de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Constitución Política, los servicios públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad social del Estado, por su impacto en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares, según lo dispone el artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Que los servicios públicos domiciliarios deben prestarse en condiciones de eficiencia y suficiencia financiera, en virtud del principio de costos previsto en el artículo 367 de la Constitución Política y el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994.

Que la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, así como el cumplimiento por parte de los prestadores de las instrucciones para mitigar el impacto del Covid-19, puede afectar el flujo de caja de los prestadores y, eventualmente, su suficiencia financiera.

Que para la toma de decisiones por parte de la Superservicios y otras entidades estatales se requiere de información financiera y operativa de los prestadores actualizada diariamente, de tal forma que se puedan evidenciar las necesidades de liquidez de los prestadores por la toma de medidas para conjurar la emergencia declarada. Así, por ejemplo, la información correspondiente al viernes 27 de marzo de 2020 deberá ser suministrada antes de las 12:00h del sábado 28 de marzo de 2020.

Que se requiere hacer seguimiento a la implementación por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de las medidas que el Gobierno Nacional ha tomado en el marco del Decreto 417 de 2020.

Que el reporte de esta información no excluye el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI de la Superservicios.

Que por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente resolución se expide para hacer seguimiento financiero y operativo a los prestadores de servicios públicos domiciliarios, así como a las medidas que han adoptado en el marco de las emergencias sanitaria, económica, social y ecológica.

**Artículo 2.- Reporte de información.** Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar diariamente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los formatos 1 a 5 anexos a esta Resolución a través de las siguientes direcciones electrónicas o enlaces:

**Formato 1.** Informe financiero, aplicable a todos los prestadores:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D\\_YBZfjp18LQnm1-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB66KuTbtg/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D_YBZfjp18LQnm1-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB66KuTbtg/viewform)

**Formato 2.** Informe técnico de acueducto y alcantarillado:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSehKsttel4SqMjapqIGEm\\_m73O3Xv4IDUKAtxAaSTkLsws2g/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSehKsttel4SqMjapqIGEm_m73O3Xv4IDUKAtxAaSTkLsws2g/viewform)

**Formato 3.** Informe técnico de aseo:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScs1DlxYxOp\\_soyQegUhU8F0UjRBss1r07mCu\\_8dAxiiOfG9w/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScs1DlxYxOp_soyQegUhU8F0UjRBss1r07mCu_8dAxiiOfG9w/viewform)

**Formato 4.** Informe operativo de energía eléctrica:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfPn1\\_4m3GCbJPIpLF57DGFQwLG52nGO6uS4cGBXbGnTFpNQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfPn1_4m3GCbJPIpLF57DGFQwLG52nGO6uS4cGBXbGnTFpNQ/viewform)

**Formato 5.** Informe operativo de gas combustible:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJ\\_zTZpB6S\\_HTK9my3miD5dMLCgKHTd7T57QYp64FRGbP2Q/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJ_zTZpB6S_HTK9my3miD5dMLCgKHTd7T57QYp64FRGbP2Q/viewform)

**Parágrafo 1.-** La información se reportará dentro de las 12 horas siguientes a la culminación del día objeto de reporte.

**Parágrafo 2.-** El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.



**CONOZCA**  
**NUESTROS** Servicios

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece servicios de diseño, diagramación, ilustración, coordinación editorial, entre otros. Recibimos su material en forma analógica o digital.

ImprentaNalCol @ImprentaNalCol

Mayor información en: [www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co)